

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1951. NUMERO 11.404

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 772 y 773 de 12 de enero de 1951, por los cuales se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 8647, 8648 de 14 y 8649 de 16 de noviembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resolución No. 47 de 14 de enero de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución No. 48 de 11 de enero de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 779 y 780 de 18 de enero de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 24 de 18 de enero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 772 (DE 12 DE ENERO DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jorge Antonatus como Cónsul ad honorem de Panamá en Pireo, Grecia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

DECRETO NUMERO 773 (DE 12 DE ENERO DE 1951)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Fanny Margarita S. de Márquez como Cónsul ad honorem de Panamá en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8647

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8647.—Panamá, 14 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 25 de Octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Aurelio Edreira Vieitez, natural de España para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá:

Certificado de Salud expedido por el Dr. Juan B. Flors, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Finca "Hato Montaña", establecida en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá;

Pasaporte No. 1668.48 expedido por el Gobierno Civil de Portavedra, España;

Cheque No. 84231 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Aurelio Edreira Vieitez, natural de España, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MARIANO C. MELHADE G.,
Director del Departamento de Migración.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1915.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6749 del 13 de Agosto de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8648

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8648.—Panamá, 14 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 6 de Noviembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Antonio Benet Bernat, natural de España para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Elías Córdova, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Agencia de Representaciones del Sr. Antonio S. González, establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte No. 4565,48 expedido por el Jefe Superior de Policía de Barcelona, España;

Cheque No. 85645 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Antonio Benet Bernat, natural de España, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MARIANO C. MELHADO G.,

Director del Departamento de Migración.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia Número 6945 del 15 de Noviembre de 1948.

CERTIFICADO NUMERO 8649

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8649.—Panamá, 16 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 22 de Septiembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Demetrio Tiniacos natural de Grecia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. C. A. Fairweather, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la Casa Comer-

cial Tagarópulos, S. A., establecida en la ciudad de Panamá;

Pasaporte No. 35264 expedido por el Capitán del Puerto de Syra;

Cheque No. 85031 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

CERTIFICA:

Que el señor Demetrio Tiniacos, natural de Grecia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MARIANO C. MELHADO G.,

Director del Depto. de Migración.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6940 del 15 de Noviembre de 1948.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, marzo 14 de 1950.

Vistos:

Para su consideración en última instancia, ha venido el expediente que contiene la solicitud hecha por medio de apoderado, el señor Mariano Vázquez y otros, cuyos nombres se darán más adelante, sobre la expedición, a título gratuito, de un globo de terreno baldío nacional denominado "El Naranjo", situado en jurisdicción del Distrito de Soná, de una capacidad superficial de (60 Hts. 2150 M2) sesenta hectáreas, con dos mil ciento cincuenta metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, José Castro; Sur, cabecera de la quebrada Los Cedros, Irene Vázquez y Mamerto Saavedra; Este, quebrada Naranjo, Manuel Castro y Liborio Quintero; y Oeste, Luis de León, camino de La Llorona.

Piden los interesados, que el mencionado terreno, se distribuya en la siguiente manera:

Para Mariano Vázquez, varón, mayor, jefe de familia	10	Hts.
Para Próspero, Milciades, Guillermo, Nieves, Mariano y Felicia Vázquez, menores a 5 Hts. c/u.	30	"
Para Magdalena Vázquez, mayor, jefe de familia.	5	" 2 150 M2.
Para Avelino Vázquez, mayor.	5	"
Para Eladia, Segunda Vázquez, mayores a 5 Hts. cada una.	10	"
Total	60	" 2.150 M2.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, en su Resolución Nº 9, de 2 de febrero de 1950, dispone adjudicar el terreno descrito a los peticionarios ayudados, y en esta Sección, vista la correcta tramitación del negocio,

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación efectuada y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el ya citado terreno, a favor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Aura María Ruiz.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, marzo 14 de 1950.

Vistos:

Por Resolución Nº 10, de 2 de los corrientes, el Gobernador de Coclé, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica, en compra, a José Dolores Tuñón, de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional denominado "El Porvenir", ubicado en Cerro Gordo, jurisdicción del Distrito de Penonomé, con una superficie de (46 Hts. 1150 M2) cuarentiséis hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Callejón libre; Sur, el río Zarati; Este, Callejón libre y el río Zarati; y Oeste, predio de Fermín Moreno y terrenos libres.

El terreno se clasificó a razón de B/. 2.00 dos balboas la hectárea o fracción, razón por la cual pagó el interesado al Tesoro Nacional, la suma de B/. 94.00 noventa y cuatro balboas en total, según consta en los Recibos de pago 6084 de 25 de abril de 1949 y 1491 de 28 de febrero de 1950, expedidos por el empleado de Hacienda respectivo. (Artículo 1º de la Ley 52 de 1938).

Por lo demás, la tramitación de este negocio se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 10 de 2 de marzo de 1950, dictada por el Gobernador de Coclé, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc,

Aura María Ruiz.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 779

(DE 18 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Alberto Navarro, Asistente del Jefe del Departamento de Cirugía, del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 780

(DE 18 DE ENERO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Vicente Avenado M., Jefe de la Sección de Tisiología del Hospital Santo Tomás, con asignación de B/. 350.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 24.—Panamá, enero 15 de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Ciro Urriola, chofer en el Acueducto de Las Tablas, con una asignación de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

B/. 90.00 mensuales. Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohuín Ramírez.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*DEMANDA interpuesta por el Ldo. Nicolás C. Pérez, en representación del Dr. Alberto Navarro, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 44, de 29 de julio de 1950, dictada por el Consejo Municipal de Panamá.*

(Magistrado ponente: Moscote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, dos de agosto de mil novecientos cincuenta.

El licenciado Nicolás C. Pérez, representando legalmente al doctor Alberto Navarro en la fecha en que fué instaurada la presente demanda pidió la ilegalidad de la Resolución N° 44, de 29 de julio próximo pasado, dictada por el Consejo Municipal en virtud de la cual se declaró vacante, el cargo de Alcalde Titular del Distrito y llamó al licenciado Angel Vega Méndez, Primer Suplente del doctor Navarro, a ocupar en propiedad el referido cargo de Alcalde.

El licenciado Pérez, solicitó, además, al Tribunal, suspender provisionalmente los efectos de la resolución que acusaba. Poco después de presentada la demanda fué sustituido el licenciado Pérez por el licenciado Elías Ramos Márquez, y también se admitió como parte en el juicio al licenciado Angel Vega Méndez, representado por la firma de abogados Tapia y Ricard.

Como la solicitud de suspensión es de carácter previo el Tribunal para resolverla considera:

1º Que el artículo 73 de la ley 135 de 1943 establece que el Tribunal en pleno puede suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, si, a su juicio, ello es necesario "para evitar un perjuicio notoriamente grave".

2º Que este precepto confiere al Tribunal amplia facultad para determinar la gravedad del perjuicio que la resolución acusada sea susceptible de acarrear;

3º Que el Tribunal al aplicar el artículo 73 de la mencionada Ley 135 de 1943 ha seguido preferentemente los precedentes señalados por el Consejo de Estado de Colombia en la materia a que se refiere dicho artículo;

4º Que entre esos precedentes es oportuno citar el de 21 de mayo de 1929 que es como sigue:

"La jurisdicción de lo contencioso-administrativo tiene entre nosotros dos finalidades principales: o reparar el mal social ocasionado por la violación de parte de los poderes públicos de la constitución o de la ley, o el que con estos mismos actos sañen los intereses privados de los ciudadanos; aquélla genera acción pública, y esto

acción privada. Unos y otros de dichos males o perjuicios deben ser, según los precisos términos de la ley, de naturaleza notoriamente grave, para que la suspensión sea procedente desde el momento de la iniciación de la demanda. Si se trata de acción pública, basta poder decretar la suspensión que la violación de la constitución o de las leyes aparezca de manifiesto en el acto acusado. En el caso de la acción privada, se requiere la existencia conjunta de la violación legal y del perjuicio particular que con ello se infiera al ciudadano, y que todo ello aparezca con notoria gravedad, desde luego que en el orden jurídico todo perjuicio implica necesariamente la violación del derecho. Allí donde no hay derecho lesionado no puede decirse que exista agravio para nadie".

Que, según la misma jurisprudencia invocada, "Violación manifiesta de una norma positiva de derecho es aquella que se advierte a primera vista, que aparece ostensible, sin que haya necesidad de disquisiciones o argumentaciones en busca de una conclusión, como ocurre en los fallos de fondo, en los cuales la parte resolutoria no es otra cosa que la conclusión de todo un sistema de premisas cuidadosamente ordenadas; (Auto 15 sept. 1942)".

5º Que aunque no puede descartarse la posibilidad de que la Resolución en causa haya producido o pueda producir daños graves, el hecho de no aparecer dicha Resolución en flagrante contradicción con una norma superior de derecho positivo, hace que no sea aconsejable la suspensión de sus efectos, ya que la acción del Tribunal en sentido contrario podría dar lugar a daños de orden público o privados tan notoriamente grave o más que los que se trata de evitar, lo que no se armoniza con las finalidades de la suspensión.

Y, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve NEGAR la suspensión provisional solicitada.

Notifíquese.

(Fds.) J. D. Moscote.—J. I. Quirós y Q.—M. A. Díaz
E.—G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Nelson Barragán C. contra la Compañía Urbanizadora S. A., se ha señalado las horas legales del día veintiséis de febrero próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de las fincas embargadas.

El remate se verificará por lotes de una finca cada uno así:

"1. Lote de terreno marcado con el número dos (2) que corresponde a la finca número doce mil ochenta y cuatro (12.084), inscrita al tomo 352, folio 330, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son las siguientes: por el Norte, mide trece metros cincuenta centímetros (13.50) y linda con el lote de terreno número tres (3); por el Sur, mide trece metros cincuenta centímetros (13.50) y linda con la Avenida o Calle Pública que conduce a la Playa; por el Este, mide once metros cincuenta centímetros (11.50) y linda con el lote de terreno número cuatro (4); y por el Oeste, mide once metros cincuenta centímetros (11.50) y linda con el lote de terreno número uno (1) ocupando una superficie de ciento cincuenta y cinco metros veinticinco decímetros-cuadrados (155.mc.25d.c.).

Servirá de base para el remate de esta finca la suma de setenta y siete balboas con sesenta y tres centésimos (B/. 77.63).

2. Lote de terreno marcado con el número quince (15) que corresponde a la finca número doce mil ciento diez (12.110) inscrita al tomo 352, folio 332, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, mide diez (10) metros, y linda con un Callejón en proyecto, en terreno de la finca número nueve mil ochocientos noventa y cuatro (9894) de Angela Casoliva de

Bermúdez; por el Sur, mide diez (10) metros, y linda con el lote de terreno número once (11); por el Este, mide veinticinco (25) metros, y linda con el lote de terreno número diez y siete (17); y por el Oeste, mide veinticinco (25) metros, y linda con el lote de terreno número trece (13), ocupando una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m.c.).

Servirá de base para el remate de esta finca la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00).

3. Lote de terreno marcado con el número diez y ocho (18) que corresponde a la finca número doce mil ciento diez y seis (12.116) inscrita al tomo 352, folio 394, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, mide diez (10) metros y linda con el lote de terreno número diez y nueve (19) por el Sur, mide diez (10) metros, y linda con una Avenida o Calle Pública que conduce a la Playa; por el Este, mide veinticinco (25) metros, y linda con el lote de terreno número veinte (20); y por el Oeste, veinticinco metros (25) y linda con el lote de terreno número diez y seis (16), ocupando una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m.c.). Servirá de base para el remate de esta finca N° diez y ocho la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00).

4. Lote de terreno marcado con el número treinta y uno (31) que corresponde a la finca número doce mil ciento cuarenta y dos (12.142) inscrita al tomo 352, folio 446, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, mide diez y ocho metros sesenta y un centímetros (18.61), y linda con la Avenida del Aeropuerto en proyecto en terreno de la finca nueve mil ochocientos noventa y cuatro (9394) de Angela Casoliva de Bermúdez; por el Sur, mide diez (10) metros y linda con el lote de terreno número treinta (30); por el Este mide cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros (49.50) y linda con la finca nueve mil setecientos noventa y seis (9796) de Julia Icaza viuda de Bermúdez; y por el Oeste, mide treinta y ocho metros con ochenta centímetros (38.80) y linda con el lote de terreno número veintinueve (29) ocupando una superficie de cuatrocientos diez y seis metros cuadrados (416 m.c.).

Servirá de base para el remate de esta finca N° 31 la suma de doscientos ocho balboas (B/. 208.00).

NOTA: Las fincas descritas arriba formaban parte de la finca número 9894, folio 438, tomo 310 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consistía en terrenos situados en el lugar llamado Paitilla, Sabanas de ésta ciudad.

5. Lote de terreno marcado con el número cincuenta y dos (52) que corresponde a la finca número doce mil quinientos siete (12.507) inscrita al tomo 353, folio 462, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, mide diez (10) metros, y linda con la Avenida del Aeropuerto; por el Sur, mide diez metros cuatro centímetros (10.04) y linda con terreno de la Reserva Militar del Gobierno de los Estados Unidos de América; por el Este, mide veintiocho metros sesenta y cuatro centímetros (28.64) y linda con el lote de terreno número cincuenta y uno (51); y por el Oeste, mide veintinueve metros cincuenta y seis centímetros (29.56) y linda con el lote de terreno número cincuenta y tres (53) ocupando una superficie de doscientos noventa y un metros cuadrados (291 m.c.). Servirá de base para el remate de esta finca N° 52 la suma de ciento cuarenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/. 145.50).

6. Lote de terreno marcado con el número cincuenta y tres (53) que corresponde a la finca número doce mil quinientos nueve (12.509) inscrita al tomo 353, folio 446, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, mide diez (10) metros, y linda con la Avenida del Aeropuerto; por el Sur, mide diez metros cuatro centímetros (10.04) y linda con terreno de la Reserva Militar de los Estados Unidos; por el Este, mide veintinueve metros cincuenta y seis centímetros (29.56) y linda con el lote de terreno número cincuenta y dos (52); y por el Oeste, mide treinta metros cuarenta y ocho centímetros (30.48) y linda con los lotes de terreno números cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56), ocupando una superficie de trescientos metros cuadrados veinte decímetros cuadrados (300 m. c.20 d.c.). Servirá de base para el remate de esta finca

la suma de ciento cincuenta balboas con diez centésimos (B/. 150.10).

7. Lote de terreno marcado con el número veinticinco (25) que corresponde a la finca número diez y seis mil setecientos cincuenta y dos (16.752), inscrita al tomo 420, folio 302, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Mariano Sosa y otros; Sur, Calle en proyecto, Este, lote número 23; y Oeste, lote de terreno número 21 de la finca Compañía Urbanizadora S. A., al igual que el lote número 25 mencionado en el linderos Este. Servirá de base para el remate de esta finca la suma de mil cien balboas (B/. 1.100.00).

Se aceptará posturas por cada lote en particular, y que cubran por lo menos las dos terceras partes del valor base de cada finca.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de la suma asignada como base del remate a la finca a rematar.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán las fincas en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de ésta Secretaría hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

Panamá, 25 de Enero de 1951.

L. 25.791

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 173

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Pérez, varón, mayor de edad, casado después de la Vigencia del Código Civil, agricultor, panameño, vecino del lugar de Espalá, distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y con cédula de identidad personal N° 55-1116, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Espalá", ubicado en el Distrito de Las Palmas y dentro de los siguientes linderos:

Norte, parte del Alto Zapotal y terreno titulado por el mismo Juan de Dios Pérez;

Sur, terrenos nacionales denominados Alto del Limón y Alto del Cipriano;

Este, terrenos nacionales que forman parte del Alto del Limón y Alto de El María, y

Oeste, terrenos nacionales que forman parte del Alto Zapotal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Noviembre de 1950.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. R. RUIZ.

(Tercera publicación)

E. Rangel.

EDICTO NUMERO 1

La suscrita Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos J. Quintero, panameño, casado, ganadero en éste Distrito, residente en la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-2404, se encuentra depositado un toro, calungo pálido, como de tres años de edad, de cachos grandes y mediana estatura, sin fierro ni señal de sangre alguna. La única señal que presenta, es ser medio

renco, de la pata trasera derecha. Dicho animal, fué denunciado ante éste Despacho como bien mostrenco, por el señor Rodolfo Collado, panameño y de ésta vecindad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-4163, quien manifestó, que hace poco más o menos un año, viene observando que el animal en referencia, vaga por el lugar denominado "Llanos de Mata Redonda", de ésta jurisdicción, sin conocerse dueño.

Por lo expuesto y en acatamiento a lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, la suscrita, ordena fijar el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos de las Corregidurías del Distrito, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a contar de la presente fecha, o de lo contrario, se procederá a su remate en moneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto, será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por tres veces, en la Gaceta Oficial.

Dado en Chame, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

La Alcaldesa,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. DE ORTEGA.

J. E. Antadillas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente cita llama y emplaza al reo Benito Cubilla varón, panameño, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, vecino de este distrito, para que se presente a este despacho en el término de treinta días más el de la distancia a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de perjuicios ocasionados a Juan José Carrera el cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 8 de Noviembre de 1950.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, y de acuerdo con el señor agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra los señores Pablo Juárez, Marcelino Santamaría, Benito Cubilla y Leopoldo Juárez, mayores de edad vecinos de este distrito y demás generales conocidas en el expediente, como infractores de las disposiciones contenidas en el título XIII Capítulo VIII del artículo 374 del Código Penal, y no les decreta prisión por no haber lugar a ella. Señálase el día 4 de Diciembre del presente año a las 9 de la mañana para dar principio al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar pruebas en defensa de sus intereses. Fundamento de este auto, artículo 2147 del Código de procedimiento.—Notifíquese.—El Juez, A. Carrera.—El Srío., E. de Gracia.—P.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, una copia se agrega al proceso y otra se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

A. CARRERA.

E. de Gracia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero, ayudante de carpintero, cedulaado bajo el número 47-54.685 y de este vecin-

dario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto", cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsables del delito de "Hurto" a Byron Foreman, panameño, de 25 años de edad, soltero, ayudante de carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54.685 y de este vecindario, y a Alfred Lord, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, y de este vecindario, y los condena a sufrir las siguientes penas: a Byron Foreman a sufrir doce meses de reclusión, y a Alfred Lord, nueve meses de reclusión. Se les condena también al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta, el tiempo de su detención preventiva así: a Foreman, del veintisiete (27) de Octubre de 1949 al veintiséis de Noviembre del mismo año, y del dieciocho (18) de Septiembre del presente año hasta el (3) tres de los corrientes (Octubre), fecha en que volvió a fugarse. En cuanto a Lord, del 27 de Octubre de 1949 al 26 de Noviembre del mismo año, del 13 de Diciembre de 1949 al 24 del mismo mes, y del 31 del mismo mes de Diciembre hasta la fecha, por lo tanto, al hacérsele su cómputo total, se observa que más tiempo de la pena impuesta estuvo detenido, por lo que se ordena su inmediata libertad.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 56 y 352 letra d) del C. Penal; Artículos 2153, 2156, 2157 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese, emplácese a Foreman y consúltese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Brown J. Campbell (a) Julio (a) Jovia, moreno, alto de estatura, de regular grueso, cabello negro, apretado, sin dientes en la parte frontal de la mandíbula superior y de este vecindario (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida'. El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Octubre cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El señor Personero Municipal que actúa ante este Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley 69 de 1941 que subroga el 24 de la Ley 15 del mismo año, remitió el expediente contentivo de las sumarias instruidas en averiguación de la responsabilidad en que pudo haber incurrido Brown J. Campbell (a) Julio (a) Jovia, al hacer uso de un dinero ajeno, y solicitó a la vez el procesamiento del citado Campbell.

Dice así el aludido Funcionario en su Vista N° 113 de fecha cuatro de Septiembre próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal: Le recomiendo que al decidir acerca del mérito de este informativo, abraís causa criminal contra Brown J. Campbell (a) 'Julio' y 'Jovia', por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Guillermo González.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos que están sobradamente acreditados en el cuaderno:

Que Brown J. Campbell (a) 'Julio' y 'Jovía', recibió de manos del denunciante la suma de cuarenta y cinco balboas con setentidós centésimos (B/. 45.72), el día cinco de Agosto último, para que hiciera un pago a nombre de su hermano, Alberto González, en la Oficina de la 'Compañía Ganadera', ubicada en la calle once y Ave. Central y que en vez de cumplir la comisión que se le encomendó, hizo uso del dinero en cita, dándose a la fuga, de manera que hasta ahora no ha sido posible lograr su captura, a pesar de los esfuerzos de la Oficina de Detectivismo, y de la Policía Nacional.

La propiedad y preexistencia del dinero que entregó el denunciante se encuentra legalmente establecidas, lo mismo que la responsabilidad criminal con el dicho de Santiago Mendoza, José Mendoza y Timoteo Cruz Sibaja, cuyas declaraciones figuran a folios 9, 10, 15 respectivamente.

Se trata de infracción del Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal.

Al citado Campbell lo conocen los testigos Santiago y José Mendoza por el apodo de 'Jovía', y aseguran que en su presencia éste recibió de manos de Guillermo González (denunciante) una cantidad de dinero descompuesta en billetes de banco americano, con el fin de que hiciera un pago en la Oficina de la Compañía Ganadera; entrega que tuvo lugar en el billar 'España Libre', situado entre las calles once y doce y Ave. 'Domingo de Obaldía', como a eso de una y treinta minutos a dos de la tarde.

El señor Timoteo Cruz Sibaja, a quien Campbell (a) Jovía debió hacer entrega del dinero aludido, declara a folios 15 que no llegó a su poder los (B/. 45.72), lo que hizo suponer al denunciante González que Campbell (a) Jovía se apropió en su provecho los cuarenta y cinco balboas con setenta y dos centésimos de balboa.

Hasta la fecha la policía no ha podido localizar al sindicado, y el Funcionario de Instrucción ante tales indicios, se inclinó por el procesamiento del referido Campbell por el delito de 'Apropiación Indevida', recomendación que comparte este Tribunal, por hallarse reunidos los requisitos exigidos en la ley procedimental.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, 'Abre Causa Criminal' contra Brown J. Campbell (a) Julio (a) Jovía, moreno, alto de estatura, de regular grueso, cabello negro-apretado, sin dientes en la parte frontal de la mandíbula superior y de este vecindario (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Apropiación Indevida'.

Ordénase su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2340 y 2343 del C. Judicial, y reitérese tanto a la Policía Secreta como al Mayor 2º de la Policía Nacional los oficios 1060 y 1061 de la Personería Municipal, referentes a la captura del citado Campbell, quien una vez apresado proveerá los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Díaz Castillo, panameño, agricultor, de 19 años de edad, soltero, vecino y residente en la población de "Río Rita", en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 5 de Agosto último, y providencia de fecha 23 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Gil Vázquez, panameño, de 25 años de edad, soltero, albañil, sin cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de junio de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas" (can-yac).

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Gil Vázquez, panameño, de 25 años de edad, soltero, sin oficio y actualmente prófugo, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", que define y castiga el artículo 1º de la Ley 59 de 1941 en relación con la 66 de 1947 y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado Vázquez que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vázquez el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el ar-

título 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Byron Foreman, panameño, soltero, de 24 años de edad, sin oficio, negro, vecino y residente de esta ciudad en el mes de septiembre de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de la sentencia aludida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

No tiene el Tribunal reparo que hacerle al fallo consultado; y en tal virtud, le imparte su APROBACION, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guavara.—J. A. Preteit.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 206

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

En estas condiciones, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión exteriorizada por el señor representante de la Vindicta Pública, "Abre Causa Criminal" contra Granville Carl Powell, de generales anteriormente enumeradas, por ser infractor de lo definido y castigado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las

que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de ella, que se verificará el día y hora que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado Granville Carl Powell, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 207

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por ello, pues, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Mario Aguilar, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la Calle José Francisco de la Ossa, casa N.º 7, cuarto 5, bajos, e hijo de Isidro Aguilar con Victoria Madrid; por la comisión del delito de apropiación indebida, definido y castigado en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal; y mantiene su detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la Causa que tendrá lugar en fecha que este Tribunal estipulará con oportunidad.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al enjuiciado Mario Aguilar que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente, por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)